

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1974.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

5576 *ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se modifican las tarifas máximas y mínimas en los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por coche o camión completo.*

Ilustrísimo señor:

Desde la fecha de la puesta en vigor de la Orden ministerial de Obras Públicas de 24 de mayo de 1971, que establece las tarifas a percibir en los servicios discrecionales de transportes de mercancías, se han producido una serie de elevaciones en los costes de las partidas que determinan el precio de tales tarifas, entre las que cabe citar la elevación producida recientemente en el precio de los combustibles y lubricantes, dispuesta por Orden ministerial de Hacienda, acordada en Consejo de Ministros de 1 de marzo de 1974.

Se hace, pues, preciso acomodar las citadas tarifas a sus costes reales, a fin de evitar se produzca un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dichos servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por coche o camión completo, establecidas por Orden ministerial de Obras Públicas de 24 de mayo de 1971 y vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden, quedan elevadas en un 12,5 por 100.

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1974.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

5577 *ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se modifican las tarifas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.*

Ilustrísimo señor:

La reciente elevación de los precios de los carburantes y lubricantes, dispuesta por Orden ministerial de Hacienda, acordada en Consejo de Ministros de 1 de marzo de 1974, por consecuencia ineludible del incremento del coste de los crudos que viene produciéndose en el ámbito internacional, hace necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los servicios regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera, a fin de adecuar los precios autorizados a dichos transportes públicos a sus costes reales y evitar la producción de un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dichos servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera podrán elevar sus tarifas-base vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en una cuantía máxima de 0,10 pesetas viajero/kilómetro.

La elevación de tarifas a que se hace referencia en el párrafo anterior habrá de solicitarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

Art. 2.º Las Empresas que se acojan a lo dispuesto en el artículo anterior deberán someter a la aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres por la que discorra su itinerario o, en caso de discurrir por varias, de aquellas que tenga encomendada la inspección del servicio, el correspondiente cuadro de tarifas de aplicación, entendiéndose aprobada tácitamente la elevación de tarifas a que se hace referencia en el artículo 1.º cuando hubieren transcurrido quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presentación de aquél, sin que por la Jefatura Regional competente se hubieren formulado reparos.

Art. 3.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1974.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE TRABAJO

5578 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de febrero de 1974 por la que se fija la contribución que han de efectuar las Entidades Gestoras y Mutuas Patronales para el sostenimiento del Servicio Social de la Seguridad Social de Asistencia a los Ancianos.*

Advertidos errores en el texto de la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 20 de febrero de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, donde dice: «... mediante la aportación anual equivalente al 0,40 por 100...», debe decir: «... mediante la aportación anual de una cantidad equivalente al 0,40 por 100...», y donde dice: «... las subvenciones del Estado ni de los demás recursos...», debe decir: «... las subvenciones del Estado, ni los demás recursos...».

En el artículo 3.º, donde dice: «... en los puntos anteriores se incluirán con la correspondiente al año 1974», debe decir: «... en los puntos anteriores se iniciaran con la correspondiente al año 1974.»

5579 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Gases Metaloides y sus trabajadores.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Gases Metaloides y sus trabajadores.

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 20 de febrero del año en curso, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Gases Metaloides, que fué suscrito previas las negociaciones oportunas el día 21 de